



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

BUENOS AIRES, 29 ABR 1993

VISTO la Ley Nro. 14.878, las Resoluciones Nros. C-71/92, C-107/92, -
y C-125/93 y los datos analíticos y estadísticos obtenidos durante el control -
de cosecha y elaboración 1993, referidos a tenor azucarino de las uvas elabora-
das en las provincias de Mendoza y San Juan y,

CONSIDERANDO:

Que el punto 1° Inciso 1 Apartado "A" de la Resolución Nro. C-71/92 -
establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohóli-
co mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de
la obligación impuesta por la Ley Nro. 14.878.

Que los estudios realizados sobre los datos técnicos tanto analíticos
como estadísticos durante el control cosecha y elaboración y sobre los volúmenes
remanentes de vinos de elaboración 1992 y anteriores estimados a la fecha, aconse-
jan establecer grados alcohólicos diferenciados por provincias y por color.

Que por otra parte y sin perjuicio de lo normado en la Resolución Nro.
C-107/92, resulta necesario establecer mecanismos de control que posibiliten una
correcta fiscalización de los productos trasladados entre distintas provincias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878
y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Fíjense los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real para los -
vinos de Mesa de Elaboración 1993 unificados con remanentes de elaboraciones an-
teriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen Mendoza y San Juan:

PROVINCIAS:

Mendoza Toda la provincia:

Vino de Mesa Blanco: 11,00

Vino de Mesa Color: 11,20

SAN JUAN Toda la provincia:



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Vino de Mesa Blanco: 11,40

Vino de Mesa Color: 11,50

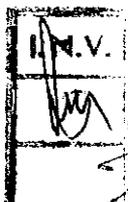
2°.- Los grados alcohólicos establecidos corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

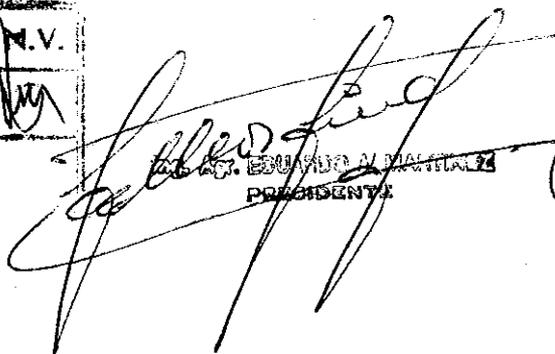
3°.- A partir de la vigencia de la presente rige con respecto a los saldos de análisis de Libre Circulación, lo dispuesto en el punto 1° apartado "D" de la Resolución Nro. C-125/93.

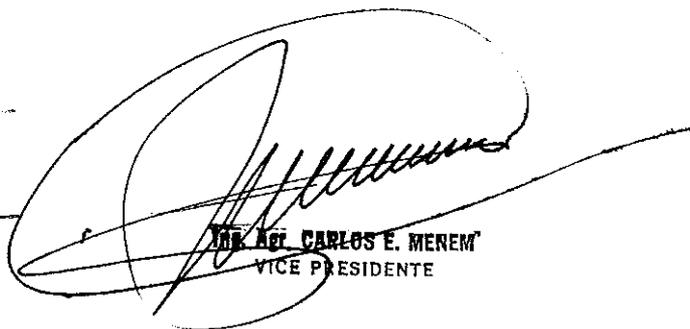
4°.- Los establecimientos receptores de vinos trasladados entre distintas provincias no podrán disponer de estos productos hasta tanto el Instituto Nacional de Vitivinicultura efectúe los controles pertinentes y autorice expresamente su disponibilidad.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° c 129




EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE


CARLOS E. MENEM
VICE PRESIDENTE